

ESTATUTOS REDLACEH

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombre: Se constituye una organización internacional sin fines de lucro denominada **RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES HOSPITALIZADOS O EN SITUACIÓN DE ENFERMEDAD**, en adelante indistintamente “**LA RED**”, que se rige por las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto: El objeto de LA RED es:

1. Promover y velar por el derecho de niñas, niños y jóvenes hospitalizados y en situación de enfermedad, a recibir una enseñanza de calidad, en un entorno adecuado. Promover, fomentar e impulsar esta educación para aquellos niñas, niños y jóvenes enfermos convalecientes en su domicilio, cautelando la continuidad escolar.
2. Trabajar por la efectiva aplicación de la normativa nacional e internacional relativa a los Derechos a la Educación de los Niños Hospitalizados y en situación de enfermedad.
3. Promover la creación de aulas y escuelas hospitalarias; con infraestructura y espacios físicos adecuados.
4. Promover las relaciones entre los profesionales de educación y salud, que intervienen en la atención de los niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en tratamiento para así lograr una atención integral.
5. Fortalecer el compromiso de participación activa de entidades relacionadas con el quehacer de las aulas y escuelas hospitalarias, incluidas las entidades socias, en las tareas de desarrollo de la pedagogía hospitalaria como expresión o manifestación del derecho a la educación del niño, niña, joven hospitalizado, en situación de enfermedad y/o en tratamiento ambulatorio.



6. Iniciar, promover, participar, desarrollar y apoyar toda actividad que en forma directa o indirecta vaya en beneficio y procure el bienestar de los niños, niñas, jóvenes hospitalizados, en situación de enfermedad y/o en tratamiento ambulatorio.
7. Promover y favorecer acciones de perfeccionamiento y capacitación continua de calidad de los profesionales que laboran en aulas, escuelas hospitalarias y otras intervenciones educativas.
8. Representar y difundir las propuestas e intereses de los pedagogos en aulas y escuelas hospitalarias.
9. Promover y fomentar la investigación, difusión y publicación de los resultados en todos los dominios de esta modalidad educativa, favoreciendo así la sistematización de la práctica educativa.
10. Compartir y difundir documentos, trabajos de investigación, ponencias que aporten nuevos conocimientos en el ámbito de la pedagogía hospitalaria a los miembros activos de la RED, favoreciendo el intercambio, la reflexión y el debate entre los países que la integren.
11. Promover, desarrollar la investigación y evaluación de las nuevas tendencias en educación en el ámbito de la pedagogía hospitalaria.
12. Promover y velar por la reinserción escolar al sistema regular de educación de los niños, niñas y jóvenes que estén en condiciones de hacerlo, conforme a la prescripción médica.



ARTÍCULO TERCERO. Domicilio: El domicilio de la RED será la ciudad y país de residencia del Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO CUARTO. Duración: La duración de LA RED será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS. CATEGORÍA DE MIEMBROS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. CONDICIONES DE INCORPORACIÓN Y FORMA Y MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

ARTICULO QUINTO: Categoría de Miembros. Podrán ser miembros de LA RED las personas naturales mayores de edad y las personas jurídicas. Existirán cuatro categorías de Miembros: A) Miembros Activos, que son aquellos educadores y personas jurídicas de los países de Latinoamérica y El Caribe que en estén o hayan estado vinculados activamente a la educación de los niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en situación de enfermedad. B) Miembros adherentes, que son aquellos educadores, profesionales de la salud y otros que desde su ámbito laboral se encuentren vinculados a la atención y el desarrollo integral de los niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en situación de enfermedad que durante la vigencia de LA RED, soliciten y obtengan su incorporación a la misma, para integrarse al trabajo activo; C) Miembros honorarios, que son aquellas personas naturales o jurídicas que habiendo comprometido grandemente la gratitud de LA RED, por su destacada contribución en aportes, donativos, servicios, conocimientos, son propuestos y aceptados en tal calidad por la Asamblea General, con los mismos derechos de los miembros activos y no tendrán la obligación de pagar ningún tipo de cuotas. Y D) Miembros cooperadores, serán miembros cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas, de cualquier parte del mundo, que solicitando al Consejo de Administración y obteniendo de éste su admisión en tal categoría, comprometan su colaboración permanentemente al desarrollo de los fines de LA RED, mediante aportes económicos determinados, como cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias u otras erogaciones específicas. Sin que les competa la realización de las actividades propias de LA RED ni acción ni atribución alguna que pueda trabar o entorpecer la libre y espontánea acción de los organismos de dirección o administración de LA RED.

ARTÍCULO SEXTO. Derechos de los Miembros. A) Los miembros activos, tienen los siguientes derechos: a). Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto. b) Participar en las actividades de LA RED c) Ser elegido a nivel del Consejo de Administración, o miembro de cualquier Comisión por la Asamblea, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos legales y estatutarios que se establezcan para ejercer dichos cargos. d) Requerir información relativa a las actividades de LA RED y del Consejo de Administración, para lo cual podrán acceder a los libros: de Actas de Sesión del Consejo de Administración, Actas de Asamblea, libros de contabilidad y su documentación sustentatoria. Con respecto a la Memoria, al Balance General y al Inventario tendrán derecho a conocerlo diez días antes de que se celebre la respectiva Asamblea ordinaria de aprobación o rechazo de dicho Balance General e Inventario. B) Los miembros adherentes, tienen los siguientes derechos: a). Participar en las Asambleas con derecho a voz, sin derecho a voto. b) Participar en las actividades de LA RED c) Requerir información relativa a las actividades de LA RED y del Consejo de Administración, para lo cual podrán solicitarla por escrito a este último. C) Los miembros cooperadores tienen los siguientes derechos: a) ser informados de las actividades de LA RED mediante la remisión a su domicilio registrado en ésta última, una copia de la Memoria Anual y de los boletines informativos que eventualmente pueda emitir la red. b) Podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz, sin derecho a voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Obligaciones de los miembros. Miembros activos y adherentes: Tendrán entre otras, las siguientes obligaciones: a) Acatar los estatutos de LA RED. b) Mantener actualizado su domicilio y en el caso de las personas jurídicas, la nómina de sus representantes. c) Asistir a las Asambleas y a las Sesiones del Consejo de Administración a las cuales sea citado. d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los Estatutos y normas generales. e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Consejo de Administración. f) Desempeñar los cargos para los cuales haya sido elegido por la Asamblea. g) Comportarse con dignidad y corrección en las actuaciones internas de LA RED. g) Cumplir con las tareas que le sea asignada por la Asamblea General o por el Consejo de Administración. Miembros cooperadores: a) Prestar la asesoría que les solicite el Consejo de Administración, pero sin que éste quede obligado a requerirla o a seguir la recomendación que se le haga. b) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias a las que se ha obligado.



ARTÍCULO OCTAVO. Condiciones de incorporación. Miembros activos, adherentes y cooperadores. La calidad de miembro activo y/ o adherente de LA RED se podrá adquirir previa aprobación de la solicitud presentada en tal sentido al Consejo de Administración, debiendo entregar el interesado todos los antecedentes que le sean requeridos. En el caso de personas jurídicas deberán acompañar todos los antecedentes que acrediten su personalidad jurídica y la

personería de quienes comparecen en su representación. La calidad de socio cooperador siempre será aprobada por el Consejo de Administración, por lo que la sola colaboración o aporte que haga una persona no otorga automáticamente esta calidad. El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se realice después de su presentación. No obstante, la mayoría de los Directores presentes podrán acordar se postergue la decisión para una próxima sesión, cuando a su juicio requieran más antecedentes sobre el postulante.

ARTÍCULO NOVENO: Forma y motivos de exclusión. A) Miembros activos y adherentes: La calidad de miembro activo o adherente se pierde por las siguientes causales: a) Por renuncia por escrito debidamente suscrita por el miembro persona natural o por su representante legal en el caso de las personas jurídicas. b) Por fallecimiento, en el caso del miembro persona natural, y por la pérdida de la personalidad jurídica, en el caso del miembro persona jurídica. c) Por exclusión, acordada por el Consejo de Administración, previa comprobación sumaria, por una o más de las siguientes causales: c.2) Por infringir gravemente sus obligaciones como miembro de LA RED. c.2) Por realizar actos en contra de los bienes y de las personas pertenecientes a la RED o el Consejo de Administración. La expulsión será acordada por el Consejo de Administración por a lo menos dos tercios de sus integrantes y se dará al miembro afectado la posibilidad de formular sus descargos. De la resolución de expulsión, el afectado podrá reclamar ante la Asamblea General más próxima, la que por mayoría de sus miembros podrá revocar el acuerdo del Consejo de Administración. B) Socio cooperador: La calidad de miembro cooperador se perderá por: a) renuncia suscrita por el miembro persona natural o por su representante legal en el caso de las personas jurídicas. El cooperador podrá renunciar a su calidad de tal en cualquier tiempo, pero debiendo siempre cumplir sus obligaciones de aporte ya contraídas, aunque se hayan pactado con vencimiento posterior a la fecha de renuncia. b) El Consejo de Administración podrá revocar la designación de cualquiera de los cooperadores, cuando lo estime conveniente y sin que deba manifestarse siquiera la causa de tal determinación. En este caso, el miembro cooperador quedará automáticamente liberado del pago de toda erogación o cuota pendiente de pago.



TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO:

ARTÍCULO DÉCIMO: El patrimonio de la RED estará integrado por: a) Por las cuotas que en el futuro eroguen los miembros activos, los miembros adherentes y los miembros cooperadores. Existirá una cuota de ingreso o incorporación, cuyo monto es de US\$ 10 para educadores y personas naturales y de US\$ 100 para personas jurídicas. Existirán dos tipos de cuotas: las ordinarias y extraordinarias.

1. La cuota ordinaria tendrá como monto anual US\$ 50 para educadores y personas naturales y como monto de US\$ 200 para personas jurídicas. Los miembros activos y los miembros adherentes deberán pagar la cuota anual al día treinta de noviembre de cada año. Los miembros cooperadores deberán pagar una cuota anual mínima cuyo valor se fijará al momento de su ingreso a LA RED.

2. Cuotas extraordinarias que sólo podrán ser fijadas y aprobadas en Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración. b) Los beneficios provenientes de convenios y pagos por los servicios que puede prestar LA RED, los que sólo deberán destinarse a cumplir sus objetivos. c) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, semifiscales, de administración autónoma o de cualquier otra naturaleza jurídica. Este patrimonio acrecerá con todos los demás bienes que adquiera LA RED, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. Por consiguiente, LA RED podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aquellas sujetas a condiciones, siempre que se encuentren dentro de su objeto o contribuyan a la consecución del mismo.

TÍTULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Tipos de Asambleas. La Asamblea General es el órgano máximo de LA RED y está constituida por todos los miembros activos. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto. La ponderación de los votos se establecerá por el Consejo de Administración de manera de garantizar una representación equitativa al total de países de la RED. Los miembros adherentes, los miembros cooperadores y los miembros honorarios, podrán asistir solamente con derecho a voz, previa convocatoria del Consejo de Administración. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez cada dos años antes del treinta del mes de agosto del respectivo año, en el lugar que indique la convocatoria, acordada por el Consejo de Administración. Y las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo soliciten a lo menos cuatro Consejeros o un treinta por ciento de los miembros con derecho a voto y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los

puntos indicados en los avisos de citación. Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de LA RED. La sede de estas asambleas será definida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Citaciones y materias de Asamblea General: Las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se envían 40 días antes de la Asamblea por correo ordinario, telecopia, o vía web. Son materias de la Asamblea General: a) La aprobación del plan operativo bianual b) La aprobación del Presupuesto de LA RED; c) La aprobación de rendición de cuentas y de la gestión del Consejo de Administración en ejercicio; d) La elección del Consejo de Administración y su revocación; e) El nombramiento de los miembros y cargos de honor; f) La exclusión de miembros; g) La aprobación de Reglamentos Internos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Quórum de constitución y acuerdos: Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación, con los 2/3 de sus miembros activos presentes o representados, con derecho a voto. Si no existiera quórum en el día y hora señalada en la convocatoria, una segunda citación tendrá lugar el mismo día, una hora más tarde y decidirá sobre las proposiciones presentadas, adoptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Los miembros podrán asistir a las asambleas representados por persona mayor de edad con poder simple para tal efecto y de este mandato deberá informar vía correo electrónico al Consejo de Administración. En el poder deberá indicarse la fecha de la Asamblea en que el miembro comparecerá representado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Quórum para disolución y reforma de estatutos: Sólo por dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de LA RED o la modificación de sus estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Libro de Actas de Asambleas. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o quienes hagan sus veces y además por los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de las mismas. Este Libro de Actas podrá llevarse por medio de sistemas mecanografiados adosadas a las hojas foliadas de tal modo que no puedan ser desprendidas ni permitan intercalaciones, supresiones o adulteraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de LA RED y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, o por la persona que lo reemplace.

TÍTULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del Consejo de Administración y su duración. LA RED será administrada por un Consejo de Administración, órgano de gestión y administración, integrado por 7 miembros electos por la Asamblea General que serán de preferencia de diferentes nacionalidades. Con vistas a mantener el espíritu de una organización internacional hay que propender a que cada miembro del directorio sea de diferente nacionalidad. Los directores durarán DOS años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente. Sin embargo no podrán ser elegidos nuevamente sino hasta que haya transcurrido un periodo completo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser miembro del Consejo de Administración se requerirá: a) ser miembro activo de LA RED; b) poseer la formación, idoneidad, y las cualidades necesarias para desempeñarse en el cargo. c) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan las normas internacionales. d) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones que le impone su condición de miembro activo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Elección del Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de estos Estatutos, los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por los miembros activos en la Asamblea General Ordinaria que corresponda que se celebrará a lo menos dos meses antes del término del período en vigencia. Para elegir el Consejo de Administración cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros que deban elegirse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Vacancia del cargo de miembro del Consejo de Administración: En caso de cesar anticipadamente y por cualquier causa un miembro del Consejo de Administración en el desempeño de su cargo, se designará un reemplazante por el período que falte para completar su mandato de acuerdo con el siguiente procedimiento: El Consejo de Administración deberá designar a aquel miembro que en la última elección habiendo sido candidato al Consejo de Administración, haya obtenido la más alta mayoría y no haya sido elegido por haberse completado el número de miembros requeridos. Si este no quisiese o no pudiese asumir el cargo, continuará esta designación con el que haya obtenido la mayoría decreciente. Si ello no fuera posible, el Consejo de Administración lo designará por la mayoría de los miembros asistentes a la sesión convocada especialmente al efecto, entre los miembros activos que cumplan con los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Si uno de los miembros del Consejo de Administración que ha cesado en su cargo fuera el Presidente, la designación se hará por los demás miembros del Consejo de Administración en la forma prescrita por el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos. El Presidente designado de acuerdo al procedimiento mencionado en el presente párrafo, permanecerá en su cargo hasta la siguiente renovación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Facultades y Atribuciones del Consejo de Administración: El Consejo de Administración dirigirá y administrará LA RED con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas y cada una de aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. En todo caso sus poderes de gestión y administración se someten a la reserva de las atribuciones de la Asamblea General. Los actos relacionados con LA RED, serán, salvo casos especiales, firmados por dos miembros del Consejo de Administración a lo menos. Las acciones judiciales serán interpuestas por el Consejo de Administración representado por su Presidente o un miembro del Consejo designado a tal efecto. El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General los Cargos Honoríficos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Asignación de los cargos: Los siete miembros elegidos para el Consejo de Administración asignarán internamente, en una sesión que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a su elección por la asamblea, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El cargo de Tesorero será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente dentro de los miembros activos de la RED, será de la misma nacionalidad del Presidente, y no tendrá derecho a voto dentro del Consejo de Administración.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones y funciones del Presidente. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración, corresponderá al Presidente: a) Representar a LA RED en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; b) Representar judicial y extrajudicialmente a LA RED; c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración cuando estime conveniente o cuando lo soliciten cuatro miembros del Consejo de Administración, a lo menos. d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las disposiciones legales que rijan a LA RED, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos del Consejo de Administración; e) Presentar a las autoridades competentes los informes,

balances y memorias, en las oportunidades y en la forma que prescriban las leyes; f) Difundir el trabajo realizado por LA RED; g) Proponer anualmente al Consejo de Administración, el monto, la oportunidad y la forma en que el Consejo de Administración efectuará un aporte a alguna institución de bien público sin fines de lucro; h) Ejercer las demás funciones que los presentes estatutos o el Consejo de Administración le encomienden o deleguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. De las atribuciones y funciones del Vicepresidente: Corresponderá a los Vicepresidentes desempeñar las siguientes funciones: a) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento del mismo, con sus mismos derechos, facultades y obligaciones. Si tal imposibilidad fuera de duración indefinida o permanente, citará al Consejo de Administración dentro del más breve plazo para designarle sucesor. Tendrá a su cargo la gestión de las relaciones públicas de LA RED, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que este Estatuto impone al Presidente; ejercerá además las otras funciones que los presentes Estatutos o el Consejo de Administración le encomiende o delegue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Atribuciones y funciones del Secretario. El Secretario del Consejo de Administración será el Ministro de Fe de LA RED, correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señalen estos Estatutos o el Consejo de Administración y, especialmente, las siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; llevar un Libro de Registro de Miembros en que se registrará a lo menos el nombre o razón social del miembro, su documento de identidad en su caso, su domicilio y el nombre de su representante legal cuando correspondiera. b) Otorgar copias de las mismas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Consejo de Administración, si ello fuere necesario; c) Mantener al día los archivos y la correspondencia de LA RED; d) Cursar las citaciones a las sesiones del Consejo de Administración y e) Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos o el Consejo de Administración le encomienden o deleguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones y funciones del Tesorero: Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de LA RED, con sujeción a las normas que imparta el Consejo de Administración y el Presidente. Deberá ocuparse especialmente de: a) La coordinación y control de todos los aspectos administrativos y financieros que demande la marcha de LA RED; b) Mantener al día la contabilidad y documentación mercantil de LA RED, llevar la evaluación presupuestaria de la misma y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; c) Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; d) Depositar los fondos de propiedad de la institución inmediatamente dentro de las veinticuatro horas de recibidos; e) Establecer sistemas para contabilizar las donaciones, aportes y demás ingresos recibidos mediante diferentes cuentas; f) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de LA RED; g) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a LA RED y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba; h) Elaborar el presupuesto anual de LA RED que deberá proponer el Presidente para la aprobación del Consejo de Administración ; e i) Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos o el Consejo de Administración le encomienden o deleguen.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las sesiones del Consejo de Administración: Existirán sesiones ordinarias y extraordinarias. El Consejo de Administración deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez al año y celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o por 4 Directores a lo menos. En las sesiones ordinarias podrán tratarse todos los temas necesarios para la buena marcha de la organización y en las sesiones extraordinarias deberán tratarse sólo los temas señalados en su convocatoria. La citación a sesión tanto ordinaria como extraordinaria deberá hacerse por correo ordinario, por carta certificada, por telecopia o fax, por correo electrónico o por otras vías de comunicación, de la que pueda quedar registro. Estas citaciones se enviarán a las direcciones que el Director tenga registrada en LA RED, con a lo menos 30 días completos de anticipación contados desde el día anterior a la fecha de celebración de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias deberá la citación indicar el objeto de la misma, único que podrá ser objeto de la reunión. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, salvo que los estatutos o reglamentos establezcan un quórum especial para ciertas materias. En caso de empate, decidirá el voto del que presida. En caso de ausencia del Presidente a la sesión respectiva presidirá el Consejo de Administración, el Vicepresidente de acuerdo con los presentes estatutos, y a falta de éste el miembro que el Consejo de Administración designe por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Libro de Actas del Consejo de Administración: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los Directores asistentes y por el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo, hará constar su opinión en el acta respectiva.

TÍTULO SEXTO: DE LA MEMORIA Y BALANCE ANUAL Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. De la Memoria y Balance Anual: LA RED

hará una Memoria Anual y un Balance General al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Consejo de Administración y enviado a cada miembro en el mes de enero del año siguiente. Dicha memoria anual y balance general deberá ser sometido asimismo a la aprobación de la Asamblea General más próxima. El Presidente tendrá la responsabilidad de remitir a las autoridades pertinentes los antecedentes que éstas le soliciten, de acuerdo a la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

TÍTULO SÉPTIMO. DE REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. De la reforma de los estatutos: El Consejo de Administración podrá en cualquier momento convocar a Asamblea Extraordinaria para acordar la modificación de estos estatutos. Este acuerdo sólo podrá tomarse con el acuerdo de los dos tercios de los socios presentes en Asamblea extraordinaria citada especialmente para este objeto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. De la disolución de LA RED: LA RED

podrá disolverse con el voto de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea extraordinaria citada especialmente para este objeto. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Ministro De Fe, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución de LA RED.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Destino de los bienes en caso de disolución: Terminada LA RED de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a Asociaciones sin fines de lucro que estén vinculadas al tema de la Red



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Con el objeto de preservar el espíritu de la RED, los miembros que comparecen en este acto y quienes suscribieron el Protocolo de Acuerdo Santiago de Chile de fecha 23 de agosto del año 2006, tendrán el carácter de fundadores y tendrán el derecho de ser miembros activos vitalicios con derecho a voto.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta a la abogada doña Alicia Berta Bobadilla Pinto, cédula nacional de identidad No 5.841.626-6, domiciliada en Avenida Las Perdices No 263, comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana, Chile, para protocolizar en una Notaría Pública de Chile, la presente Acta de Constitución y Aprobación de Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El primer Consejo de Administración de LA RED queda conformado desde esta fecha y hasta el 23 de agosto de 2009, por las siguientes personas, quienes en su primera reunión designarán los cargos que cada uno ocupará: Sylvia Fernanda Riquelme Acuña, María de la Luz Garibay Cano, Susana Beatriz Guzmán Pérez, Marianela del Pilar Ferreira Caro, Gloria María Paniagua Soto, Pia Domenica Cardone Petrone, Jaime Patricio Martínez Porras.